

ESTADO No. **009**

Fecha: 23/01/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00918 01	Ejecutivo Mixto	MARIA JULIANA SALCEDO DURAN	MAURICIO HERNANDO LOPEZ RAMIREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00413 01	Ejecutivo Mixto	GUSTAVO RUIZ MARTINEZ	LUIS ALBERTO GRANADOS GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00734 01	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA	OSCAR OSWALDO RUGELES HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00695 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ELSON JAVIER VILLAMIZAR DURAN	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2012 00040 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ANGELA PATRICIA PIZA BARRIOS	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00190 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LILIA NANCY MONTAÑEZ CARVAJAL	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00262 01	Ejecutivo Singular	HENRY RODRIGUEZ PARRA	SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS	Auto Ordena Entrega de Titulo	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00505 01	Ejecutivo Singular	NORAHIMA ELIZBETH CACERES SALCEDO	FELIPE ANDRES GOMEZ GUZMAN	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00702 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	JORGE ELIECER RIAÑO GUALDRÒN	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA CONVERSIÓN TITULOS	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2017 00071 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES	Auto de Tramite ESTESE A LO DISPUESTO EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00193 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	NESTOR URIEL PRADA MANTILLA	Auto Ordena Entrega de Titulo	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00193 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	NESTOR URIEL PRADA MANTILLA	Auto Pune en Conocimiento OFICIO PROVENIENTE DEL J5PCCMF, MEDIANTE EL CUAL DEJA MEDIDAS A DISPOSICIÓN DEL PRESENTE ASUNTO	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00285 01	Ejecutivo Singular	RICARDO PINZON MARTINEZ	BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ S	Auto que Ordena Requerimiento A PABLO ANDRÉS CUADROS, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00323 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JESUS GUZMAN SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento A OPERADOR AVICOLA COLOMBIANA S.A.S., EN CALIDAD DE PAGADOR	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto que Aprueba Costas	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00119 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA	ROSA DENNYS MARIN TARAZONA	Auto reconoce personería	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00175 01	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	LEYDER AYMER MESA PINZON	Auto que Ordena Requerimiento AL BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SANTANDER, HELM BANK Y BANCO PROCREDIT	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00247 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	HENRY ALEXANDER VARGAS	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00247 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	HENRY ALEXANDER VARGAS	Auto de Tramite Conversion	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00488 01	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA	ARIA CONSTRUCTORES SAS	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2019 00502 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	CAROLINA ROJAS PABON	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00517 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	RUBEN MORA DIAZ	Auto ordena comisión A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) -REPARTO- A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL RODANTE DE PLACAS BJQ-57D. ASÍ MISMO, INFORMA LO ANTERIOR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00603 01	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL-CORVIVIEND AS E-U.-	JOSE OSWALDO MARQUEZ HERRERA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A.	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00706 01	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ALVARO ANDRES ALVAREZ PINZON	Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00118 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DARRY MATEUS MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00421 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ AYALA GONZALEZ	BLANCA LILIANA PEREZ DUARTE	Auto Ordena Entrega de Título HASTA LA CONCURRENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00421 01	Ejecutivo Singular	BEATRIZ AYALA GONZALEZ	BLANCA LILIANA PEREZ DUARTE	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EMPLEO -SENA- REGIONAL SANTANDER, ASÍ MISMO, DISPONE OFICIARLOS A FIN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2020 00430 01	Ejecutivo Singular	ANA JESUS GODOY BONILLA	JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2020 00430 01	Ejecutivo Singular	ANA JESUS GODOY BONILLA	JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR	Auto que Ordena Correr Traslado	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2020 00574 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MAURICIO SIERRA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00331 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA	GENNY PATRICIA SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	20/01/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 03 007 2008 00918 01
DEMANDANTE: MARIA JULIANA SALCEDO DURAN
DEMANDADOS: MARINA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, MAURICIO HERNANDO LÓPEZ RAMIREZ
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, (con límite de ley), o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es **MARINA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA** con C.C. No. 33.445.622 en el BANCO ITAU.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 30.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16493b4fc6e3a3490d5072f4fdee07b1bf6f156c3872e3b8c7e05c00bd0e3407**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:38 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 009 del 23 de enero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 007 2009 00413 01
DEMANDANTE: GUSTAVO RUIZ MARTINEZ
DEMANDADOS: YONNY ROCIO ARIAS SALAZAR y LUIS ALBERTO GRANADOS GOMEZ,
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, (con límite de ley), o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es **YONNY ROCIO ARIAS SALAZAR** con C.C. No. 63.360.675 en el BANCO ITAU.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 15.000.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 618652a08cb7d8656ee49b905bdd82d9d2f606705571ee965554cb144769aeb9

Documento generado en 19/01/2023 09:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-4003-005-2010-00734-01
DEMANDANTE: MARLEN SANTOS ALDANA
CESIONARIO: JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR DE JESUS LARROTA, MILTON LARROTA LEON, OSCAR OSWALDO RUGELES
HERNANDEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE
PRINCIPAL**

Notificaciones (Fl. 66 a 158 – C2 Digital)	\$299.000.00
Certificados (Fl.194 – C2 Digital)	\$13.254.00
Honorarios Secuestre (Fl. 197 – C2 Digital)	\$200.000.00
Retefuente (1%) (Fl. 13 – C2 Ejecución)	\$130.000.00
Impuesto Predial (Fl. 13 – C2 Ejecución)	\$59.446.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$701.700.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-4003-005-2010-00734-01
DEMANDANTE: MARLEN SANTOS ALDANA
CESIONARIO: JUAN CARLOS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: HECTOR DE JESUS LARROTA, MILTON LARROTA LEON, OSCAR OSWALDO RUGELES HERNANDEZ
CUADERNO: PRINCIPAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09782ce346bc2541f19eb2a29b03bf2392e7113aef9b9d159805e433442ec034

Documento generado en 19/01/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140030 07 2011 00695 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA
DEMANDADOS: ELSON JAVIER VILLAMIZAR
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con límite de ley), o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea **ELSON JAVIER VILLAMIZAR** con C.C. No. 91.287.475 de los siguientes bancos a nivel nacional: - CCOMULDESA, COOPCENTRAL, COMULTRASAN Y BANCAMIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 19.067.066,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1875ba4b6b74eda46d1aaf6e6e64b5250bd51949f7d37bfc3bbc92eb50ee8dcbb

Documento generado en 19/01/2023 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2012- 00040- 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS: KELLY MARCELA PUENTES PIZA, ANGELA PATRICIA PIZA BARRIOS
CUADERNO:2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con límite de ley), o cualquier otra clase de depósito, cuyos titulares sean ANGELA PATRICIA PIZA BARRIOS con C.C. No. 63.292.809 y KELLY MARCELA PUENTES PIZA con C.C. No. 1.098.647.428 de los siguientes bancos a nivel nacional: - CCOMULDESA, COOPCENTRAL, COMULTRASAN Y BANCAMIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 39.294.580,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a93718bd4ce9ef7782672069651ff8e58b81bc9e5d1648a9aee6d50aad0991**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2013– 00190- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: MARIA ELOISA LAGUADO ARIAS, LILIA NANCY MONTAÑEZ CARVAJAL
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228aa96f269150cc5211760e566fc94e0c11b840333b6aad1dec33e6a383c375**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2014– 00262- 01
DEMANDANTE: HENRY DE JESUS RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: SLENDY TATIANA ARENAS NAVAS
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d23072e85637b6ca833b96db745019f80aa7e57847fa2430630fadd81e63faa**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00505- 01
DEMANDANTE: NORAHIMA ELIZABETH CÁCERES SALCEDO
DEMANDADOS: JAIME ARDILA ROJAS – FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GUZMÁN
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **JAIME ARDILA ROJAS con C.C. No.13.847.236 – FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GUZMÁN con C.C No. 79.896.637** y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001406302520170024301.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **JAIME ARDILA ROJAS con C.C. No.13.847.236 – FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GUZMÁN con C.C No. 79.896.637** y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 680014003002120180035701.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **JAIME ARDILA ROJAS con C.C. No.13.847.236 – FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GUZMÁN con C.C No. 79.896.637** y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001400300720200002901.

Para tal efecto **oficiése** al señor Juez, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4204e2585abfa94ad3f7abd34d0733ba3246701236210bbb02f58430c7b46a06**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2016– 00702- 01
DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.
DEMANDADOS: MARITZA RAMÍREZ VILLAMIZAR, GLORIA AMPARO MUÑOZ, JORGE ELIECER RIAÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ConversiónTítulos"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2803026770787e05b4e79d63a4a33a5dc5f7f61a7aa47486ca62bb437ee45a42

Documento generado en 19/01/2023 08:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2017- 00071- 01
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante proveído de fecha 15 de agosto del 2018 (*folio 38 – C1 Origen*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la elaboración y entrega de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al área de títulos para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c1b5d6658e8f9a03e2102077223758070bde0161e936812a019a4b1805871a

Documento generado en 19/01/2023 08:59:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017– 00193- 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALORES S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR URIEL PRADA MANTILLA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e10ac3e317752d40fe3e85c825b9ad016a56f9aaf1dd10f173b64223714f15**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017– 00193- 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALORES S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR URIEL PRADA MANTILLA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1887 del 2022, proveniente del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA -antes JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- dentro del proceso radicado No. 68276-4003-006-2016-00039-00, mediante el cual refiere "(...) *me permito comunicarle que se terminó el proceso de la referencia y se ordenó dejar a disposición los bienes, por haberse embargado el remanente para el proceso que allá se adelanta con el radicado No. 2017 – 193 iniciado por PROVALOR S.A.S. (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[JuzgadoDejaDisposición](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c8daf013dbf97c8e1405817365fbd2a1c797a406886fe82bdaa7832e891d6**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2017– 00285- 01
DEMANDANTE: RICARDO PINZON MARTINEZ
DEMANDADO: BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a PABLO ANDRES CUADROS, en calidad de arrendatario, a efectos de que informe el cumplimiento dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 30 de junio de 2022 (*folio 07 – C2*), en la que se dispuso "(...) **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que percibe la parte demandada BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 16 – 20 Barrio Comuneros Apartamento 302 de Bucaramanga, por parte del arrendatario PABLO ANDRES CUADROS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.601, celular: 3023867396 (...)".

Se advierte que deberá constituir depósito a ordenes de este Juzgado, so pena de responder por dichas sumas de dinero e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispone el numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado, debiendo consignar las sumas de dinero en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo cual, deberá adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 30 de junio de 2022 (*folio 07 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

Código de verificación: **3dff8e7cac4914906a7bee9b5fbed0991a12ac165ba3d5387a5163201d5e7a91**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018– 00323- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JESUS GUZMAN SNACHEZ, AMANDA PATRICIA GALVIS PEREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa OPERADOR AVÍCOLA COLOMBIANA S.A.S., en calidad de pagador de la demandada AMANDA PATRICIA GALVIS PEREZ, para que se sirva aportar los respectivos comprobantes de pago en relación con los descuentos enunciados en la respuesta aportada el día 05 de noviembre del 2021 (*folio 06 – C2*), como se detalla a continuación:

Identificación	Fecha Acumula	Valor
98603352	30/06/2018	\$ 32,744
98603352	31/07/2018	\$ 34,933
98603352	31/08/2018	\$ 10,753
98603352	30/09/2018	\$ 24,641
98603352	30/10/2018	\$ 15,754
98603352	30/11/2018	\$ 40,333
98603352	31/12/2018	\$ 22,305
98603352	31/01/2019	\$ 111,180
98603352	28/02/2019	\$ 7,435
98603352	31/03/2019	\$ 20,671
98603352	30/04/2019	\$ 16,272
98603352	31/05/2019	\$ 30,873
98603352	30/06/2019	\$ 20,589
98603352	31/07/2019	\$ 11,531
98603352	31/08/2019	\$ 13,303
98603352	30/09/2019	\$ 17,454
98603352	31/10/2019	\$ 19,033
98603352	30/11/2019	\$ 29,575
98603352	31/12/2019	\$ 46,045
98603352	31/01/2020	\$ 29,817
98603352	28/02/2020	\$ 17,768
98603352	31/03/2020	\$ 8,369
98603352	30/04/2020	\$ 26,559
98603352	31/05/2020	\$ 19,230
98603352	30/06/2020	\$ 4,913
98603352	31/07/2020	\$ 11,143
98603352	31/08/2020	\$ 47,267
98603352	30/09/2020	\$ 18,451
98603352	31/10/2020	\$ 6,732
98603352	30/11/2020	\$ 18,411
98603352	31/12/2020	\$ 50,061

Identificación	Fecha Acumula	Valor
98603352	31/01/2021	\$ 124,726
98603352	28/02/2021	\$ 18,683
98603352	31/03/2021	\$ 15,804
98603352	30/04/2021	\$ 17,738
98603352	31/05/2021	\$ 19,587
98603352	30/06/2021	\$ 30,513
98603352	31/07/2021	\$ 37,093
	TOTAL CONSIGNADO	\$ 1.048.289

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

Así mismo, se sirvan informar si, a la fecha, continúa efectuando los descuentos con ocasión de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 22 de mayo del 2018 (*folio 07 – C2*), en la que se dispuso, entre otros "(...) **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada AMANDA PATRICIA GALVIS PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.863.334 como empleada de la EMPRESA OPERADORA AVÍCOLA DE COLOMBIA S.A.S. (...)".

A su vez, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 22 de mayo del 2018 (*folio 07 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cd2352475f4eba9cdf886c6fb1b1d54b63b94c1e5b8c29e7fc4a942da4e33b**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018- 00341- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 3 – ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 20 – C3 - ACUMULADA Expediente Digital)	\$1.535.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.535.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018- 00341- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20254749b69bb785e9bd52ac4e7151aaa772b1c5462c21762955078e8051254**

Documento generado en 19/01/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019– 00119- 01
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADOS: ROSA DENNYS MARIN TARAZONA, PABLO ANTONIO TARAZONA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante ALCA LTDA, respecto al poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho ELIANA XIMENA DUARTE FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.656.707 y tarjeta profesional No. 314.375 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante ALCA LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 2432144 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1de32dd326214e02d983c9eed20f102368c266d33a11de9d78410e0abe58f80**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019– 00175- 01
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEYDER AYMER MESA PINZON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho dispone **REQUERIR** al BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SANTANDER, HELM BANK y BANCO PROCREDIT, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 20 de marzo del 2019 (*folio 03 – C2*), en la que se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que el demandado LEYDER AYMER MESA PINZON C.C. 19.376.560, posea por cualquier concepto en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, en las entidades Bancarias referidas en la solicitud de medidas cautelares, y en la proporción legal (...)".

Se les hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 20 de marzo del 2019 (*folio 03 – C2*).

Ahora bien, como quiera que obran respuestas por parte del pagador y otras entidades bancarias, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42cb17feb7f1445f55f426653273ca45cc2e4dbf4ba0b47c6bbf7841f53dcf**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:27 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400300620190024701
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER VARGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe el demandado **HENRY ALEXANDER VARGAS CADAVID**, identificado con C.C. 1.095.814.068, como empleado de la empresa de SEGURIDAD SUPERIRO LTDA.

Líbrense comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 2.805.000,00; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a la empresa TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, en calidad de pagador, a efectos de que informe el trámite otorgado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 28 de abril del 2021 (*pdf 15 – C2 Origen*), en la que se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la parte demandada HENRY ALEXANDER VARGAS CADAVID, identificado con C.C. 1.095.814.068, como empleado de TECNISEG DE COLOMBIA LTDA., limitándose la medida hasta en (\$2'805.000) (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, **efectúe** los descuentos decretados en relación con lo devengado por el demandado HENRY ALEXANDER VARGAS CADAVID, identificado con C.C. 1.095.814.068, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

A su vez, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el auto de fecha 28 de abril del 2021 (*pdf 15 – C2 Origen*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0334ef2da608d5cb4e413ae3cd0c2d3e9369051ed00b1d5f5bd41884339474af**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400300620190024701
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER VARGAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicita por la apoderada de la parte demandante, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la **CONVERSIÓN** de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48181b5323a4bbdc4eefb162af0f9c03db76906a3528385d7546bcd6561a7965

Documento generado en 19/01/2023 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019- 00488- 01
DEMANDANTE: PRADA ALVIAR LTDA
DEMANDADOS: ARIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
CUADERNO:2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada **ARIA CONSTRUCTORES S.A.S.** y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 68001310300820160032801 cuyo demandante es BANCO DE BOGOTA.

Para tal efecto oficiese de dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7817cd6f1943bf5c3f22c59f54a9171b7b9a464bf952bd26443ed0d3d67a268**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019- 00502- 01
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS: CAROLINA ROJAS PABÓN
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe la demandada **CAROLINA ROJAS PABÓN** identificada con C.C. No. 37.863.879, como empleada de la firma CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. (secretariageneral@cas.gov.co).

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 23.164.850,00; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5416a07b66ad0a4cd445791c8ae7c6c45ab71db6586a9ac09d8f0ff1f3b802c**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019– 00517- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: RUBEN MORA DIAZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se allega Oficio No. DISPO-ESTPO-3.1 del 2022 (*folio 07 – C2*) proveniente de la ESTACIÓN DE POLICIA DE SAN ALBERTO (CESAR), mediante el cual refiere que "(...) *en vista de que esta unidad policial carece de instalaciones para el parqueo de vehículos requeridos por autoridades judiciales o administrativas, y con el fin de evitar daños al mismo por las condiciones climáticas o daños externos por particulares, me permito manifestar que, atendiendo a lo previsto en la Resolución No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021, el rodante de placas BJQ-57D, fue puesto en custodia del establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL S.A.S. DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre, teléfonos: 3043430616 – 3233053859 y correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com (...)*".

En virtud de lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realicen el secuestro del automotor de placas **BJQ-57D**, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Ahora bien, al advertir que mediante proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 02 – C2*), en principio, se dispuso comisionar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)**, se ordena **OFICIAR** a dicha agencia judicial con el fin de poner en conocimiento el contenido del presente proveído, advirtiendo la información reportada por parte de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN ALBERTO (CESAR) en relación con el traslado del automotor de placas **BJQ-57D** al municipio de Barrancabermeja (Santander).

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación **anexando** el Oficio No. DISPO-ESTPO-3.1 del 2022 (*folio 07 – C2*).

Por otra parte, en atención al Oficio No. GS – 2022 allegado por parte de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SAN ALBERTO (CESAR) mediante el cual informan la puesta a disposición del vehículo automotor de placas **PPN-64E**, este despacho ordena **OFICIAR** de manera

URGENTE a dicha Unidad Policial en aras de informar que, una vez revisado el plenario, no se evidencia cautela decretada en relación con el rodante en mención.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente con destino a los correos electrónicos cristian.mahecha2474@correo.policia.gov.co y deces.esanalberto@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d61c179228dce240b674f13a39d0bed2866f9ef0d2cec80cefe7d555258864**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00603- 01
DEMANDANTE: CORVIVIENDAS EU.
DEMANDADOS: ANGELI CATERINE SANTANA ESCUDERO, JOSE OSWALDO MARQUEZ HERRERA,
LUISA MARIA SANTANA UPEGUI
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de las demandadas ANGELI CATERINE SANTANA ESCUDERO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.546.894 y LUISA MARIA SANTANA UPEGUI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.430.053; y si realizan la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independientes o empleadas.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f384449c271b7f94798515c7e1605cb21522961dac89a373edc85caf76bd58a**

Documento generado en 19/01/2023 08:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019– 00706- 01
DEMANDANTE: NORBERTO MORALES MARIN
DEMANDADO: ALVARO ANDRES ALVAREZ PINZON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae4b1ea514f54b37d00f281f80562d24ed62c64adc6942dfcb1288c3b3c08a9**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020- 00118- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN
DEMANDADOS: DARRY MATEUS MUÑOZ
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario o cualquier factor salarial permitido por la ley; que recibe el demandado **DARRY MATEUS MUÑOZ**, identificado con la C.C. N. 13617151, como contraprestación del servicio que presta a PRETSERVIS S.A.S.

Líbrese y *remítase* comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 20.031.318; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y *remítase* la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f634b99c1de8d3e02e1e8cef76f80a2858296cd0ff0e96088e565928fbb069ab**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00421- 01
DEMANDANTE: BEATRIZ AYALA GONZALEZ
DEMANDADO: BLANCA LILIANA PEREZ DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de **costas** aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes *-por ser carga procesal que les corresponde-* para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y, para tales efectos, aporten liquidación del crédito con el fin de determinar el estado en que se encuentra la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f37b7bf8af7e17918b2e0de6fe83cc790d25a9fdb2bda7ca235a45135bbafc**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00421- 01
DEMANDANTE: BEATRIZ AYALA GONZALEZ
DEMANDADO: BLANCA LILIANA PEREZ DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EMPLEO -SENA- REGIONAL SANTANDER, en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaSENA](#)".

Así mismo, se dispone **OFICIAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EMPLEO -SENA- REGIONAL SANTANDER, en calidad de pagador, a efectos de informar que las sumas retenidas en razón de la cautela en mención, deberán ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d820ccc26a307718aaef3e34086d55b1f7f3f723e52052c618b7455c33a8f63**

Documento generado en 19/01/2023 08:59:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 009 del 23 de enero de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO –MINMA CUANTIA
RADICADO No. 6800140030062020-00430-01
DEMANDANTE: ANA JESUS GODOY BONILLA.
DEMANDADO: JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe la demandada JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR identificada con C.C. No. 63.503.997, como empleada de la ASOCIACIÓN DE LACTEOS DE SURATÁ.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 7.500.000,00; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las acciones que posea como socia la demandada JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR identificada con C.C. N° 63.503.997 en la ASOCIACIÓN DE LACTEOS DE SURATÁ. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga sobre la medida antes mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d57c419be838b6cf480995716833acda6808f01d94765810909f466bfdc261**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINMA CUANTIA
RADICADO No. 680014003 006 2020-00430-01
DEMANDANTE: ANA JESUS GODOY BONILLA.
DEMANDADO: JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR
CUADERNO: INCIDENTE NULIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Del anterior escrito de nulidad, córrase traslado a la parte demandante, por el término de TRES (3) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo indicado en el Inciso 4º del Artículo 134 del C. G. P.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en Derecho NATALY ARCINIEGAS VEGA, como abogada de la demandada JACKELINE MATAJIRA VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f229d7e822b162f9687287797d6ce3d917ab0f608407105532f5276c1a868**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020 00574 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR – MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO -
GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los oficios allegados No. 1556 del 21 de julio de 2022 y el 2880 del 12 de diciembre de 2020, se **ORDENA OFICIAR** al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, indicándole que se **TOMA NOTA** del embargo y retención del REMANENTE o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la parte ejecutada **YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR**, para el proceso No. 68276418900520190049800 que allí cursa, siendo el demandante VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

Igualmente, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la respuesta proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA. A continuación, se inserta hipervínculo. ["OficioNoTomaNota"](#)

Finalmente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito anterior y siendo procedente; se fija el próximo **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con la M.I. 106047, ubicado en la Urbanización Colseguros Norte Sector 1.B. Apto 503, Bloque 22, de este municipio, de propiedad de la demandada **YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR**. La parte interesada deberá prestar los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la misma.

Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, al señor ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ, quien deberá presentar la aceptación y tomar posesión del cargo, fijándosele como honorarios provisionales la suma equivalente a 8 salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000). Líbrese oficio al Comandante de Policía de Bucaramanga, para que se sirva prestar el apoyo y seguridad necesarios en la práctica de dicha diligencia; a la demandada, y al auxiliar de la justicia designado, de igual forma, de la diligencia de secuestro, póngase en conocimiento, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, a la Policía de Infancia y Adolescencia, a efectos de que se sirvan acompañar al despacho en la diligencia ya que dentro de la misma vivienda se encuentra un menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefccc4797e5ebed524489472514eeafcf0f67684dc1a89c37685bbb3e042eb8**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021- 00106- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRAASAN
DEMANDADOS: MAURICIO SIERRA CONTRERAS
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario o cualquier factor salarial permitido por la ley; que recibe el demandado **MAURICIO SIERRA CONTRERAS**, identificado con la C.C. N. 91.471.377, como contraprestación del servicio que presta a SEGUROS FJ S.A.S.

Líbrese y *remítase* comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 9.343.780; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y *remítase* la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8a411b109ce8adcd373b59abff234d6f5f957875995082503ba216588de028**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
68001400300720210033101
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA
DEMANDADO: GENNY PATRICIA SARMIENTO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que recibe la demandada **GENNY PATRICIA SARMIENTO** identificada con C.C. No. 37.747.320, como empleada de la ORGANIZACIÓN SENDEROS DEL RECUERDO.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 9.100.000,00; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b49ad256dc4fc8f129eabff5203c2406308965c4601a3c7f0f45a2fa3d2899d**

Documento generado en 19/01/2023 09:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>